Expte.: **8470**

Asunto: **Proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de Ayuda al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía.**

Norma: **ORDEN.**

Proponente: **SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA.**

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de orden fija el régimen en el que se van a conceder las ayudas objeto de regulación en el proyecto de disposición sometido a informe.

El marco jurídico que delimita las condiciones para su desarrollo normativo viene determinado por las siguientes normas:

- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. En su Título I se regula el Bono Alquiler Joven, para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias. De conformidad con lo previsto en su artículo 4.2 corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la ordenación, instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Bono Alquiler Joven, así como la gestión de su abono una vez se haya reconocido por dichas administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlo dentro de las condiciones y límites establecidos en el citado Real Decreto.

- Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan VIVE de Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030. En sus artículos 37 y 38 regula un programa de Ayudas a Alquiler para facilitar el acceso a la vivienda habitual y permanente de personas con ingresos limitados, estableciéndose una limitación de ingresos que podrá aumentarse en casos justificados y excepcionales.

- El marco jurídico subvencional de estas ayudas viene establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme a estas previsiones normativas, y dentro del marco establecido por el citado Real Decreto 42/2002, de 18 de enero, la Consejería competente en materia de vivienda ha elaborado el presente

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 1/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

proyecto de orden al objeto de articular el procedimiento de concesión de las ayudas que conforman el Bono Alquiler Joven. Considerando la previsión del artículo 13 de este Real Decreto, según la cual, la convocatoria de los procedimientos de concesión del Bono Alquiler Joven se realizará mediante convocatorias abiertas de forma continuada y permanente, y la necesidad de realizar una rápida concesión y abono de las ayudas, se ha optado por el régimen de concurrencia no competitiva para la tramitación del procedimiento.

En relación con la competencia, corresponde indicar que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía para favorecer el ejercicio del derecho que como principio rector de la política social y económica se contempla en el artículo 47 de la Constitución, está obligada a la promoción pública de la vivienda debiendo regularse mediante Ley el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten. Esta concreción legal se realiza a través de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

En cuanto al rango normativo, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponden al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla en su artículo 44.2 que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, siendo necesario fuera de estos supuestos la habilitación específica por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En el ámbito que nos ocupa, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía determina que las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías, estableciéndose igualmente en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería, o en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

Para el procedimiento de elaboración del proyecto de orden habrá que atender a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al "Procedimiento de elaboración de los reglamentos", así como a las normas específicas que sean de aplicación por el objeto de regulación.

Así pues, habrá de atenderse a lo previsto en el artículo 4 del citado Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo apartado 2 se detallan los informes que con carácter previo a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deberán solicitarse:
-Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
-Informe de la correspondiente Secretaría General Técnica.
-Informe de la Consejería competente en materia de Administración Pública.
-Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 2/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para la tramitación del presente proyecto de orden la Secretaría General de Vivienda remitió por BANDEJA mediante C.I. de fecha 16 de agosto de 2022, para informe preceptivo, borrador de proyecto de orden acompañado de los siguientes **documentos**:

- **Consulta Pública Previa,** que fue acordada en virtud de Resolución de fecha 17/05/2022, de la Secretaria General de Vivienda por la que se somete a consulta pública previa el proyecto de orden por la que se aprueban las presentes bases reguladoras. Asimismo, consta la diligencia de fecha 30/05/2022, de constatación de su realización.
- **Acuerdo de inicio,** de fecha 01/07/2022, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2021 por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
- **Memoria Justificativa y sobre cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 29/06/2022, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Memoria económica,** de fecha 29/06/2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 29/06/2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria justificativa sobre la evaluación del enfoque de los Derechos de la Infancia**, de 29/06/2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Informe de medición de cargas administrativas**, de fecha 29/06/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Documento "Anexo I", sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 29/06/2022, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía**, consta lo siguiente:

- **Resolución** de fecha 05/07/2022, de la Secretaría General de Vivienda, acordando someter al trámite de audiencia pública el proyecto de orden.
- **Resolución** de fecha 14/07/2022, de la la Secretaría General de Vivienda, acordando someter al trámite de información pública el proyecto de orden y que fue publicado en el BOJA núm. 138, de 20/07/2022.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 3/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Con fecha 12/08/2022 se emite **Valoración de las observaciones** recibidas en el trámite de informes preceptivos, audiencia e información pública: observaciones de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos, la Secretaría General para la Administración Pública, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y la Unidad de Igualdad de Género.

También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género,** de fecha 14/07/2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 19/07/2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.c) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Intervención General** de la Junta de Andalucía, de fecha 19/07/2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 25/07/2022, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,** de fecha 27/07/2022, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

No constan los siguientes informes preceptivos:

- **Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

En materia de transparencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda haciéndolos públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Así pues y en atención a este mandato legal, se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la documentación del expediente en el momento de la publicación en BOJA de la Resolución de fecha 14/07/2022, de la la Secretaria General de Vivienda, acordando someter al trámite de información pública el proyecto de orden.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se deberá velar por la integridad, veracidad y actualización de los datos del Registro correspondientes a este procedimiento de concesión de ayudas, de forma que el alta y la modificación de un procedimiento deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 4/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El borrador de orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma.
- Una parte dispositiva que consta de un único artículo por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alquiler a los jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía.
- Dos Disposiciones finales que incluyen previsiones para el desarrollo y ejecución, y para la entrada en vigor de la norma.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de orden de referencia "2022 08 11 Proyecto BBRR con informes preceptivos", remitido por la Secretaría General de Vivienda, junto con la documentación arriba indicada.

Observaciones de carácter preliminar.

Con carácter preliminar se plantea la posibilidad de que el centro directivo proponente incluyese en el proyecto de orden objeto de tramitación la convocatoria de las subvenciones que están siendo reguladas. Dada la necesidad manifestada de conceder y abonar las ayudas en el menor tiempo posible, la aprobación de la convocatoria conjuntamente con las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones parece lo más razonable. De esta forma, con un solo acto, se permitiría de forma inmediata la presentación de las solicitudes por los posibles interesados que no tendrían que esperar a la aprobación de la convocatoria después de haber sido aprobadas las bases.

En relación con la posibilidad de agilizar la tramitación de estas ayudas, el artículo 1.4 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, indica: "*Este título podrá tener, además, la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003*".

Observaciones de Carácter General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, cuando se trata de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán una serie de extremos que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma.

En el expediente, entre la documentación remitida por el centro directivo responsable del proyecto de norma, consta memoria justificativa y sobre cumplimiento de los principios de buena regulación de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Asimismo, se observa que se ha elaborado, de forma independiente, memoria de identificación y medición de las cargas administrativas en la que se realiza un estudio de valoración

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 5/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en la misma se manifiesta que el proyecto de norma no contiene cargas para la ciudadanía. Esta memoria de valoración de cargas amplía la información contemplada en la memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación que se remitió junto con el proyecto normativo a la Secretaría General de Administración Pública para emisión de su informe.

En la parte expositiva del proyecto de orden, concretamente en su párrafo décimo, queda recogido de forma sintética el cumplimiento de los principios de buena regulación propugnados por el referido artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Asimismo, se recuerda la necesaria adaptación del texto del articulado a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Por último, se recomienda revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos.

Observaciones de Carácter Específico

A) Título.

El proyecto de orden se titula: "Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de Ayuda al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía". El Artículo Único se rubrica: "Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alquiler a los jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía".
Al objeto de que exista más uniformidad entre la rúbrica del proyecto de orden y su denominación en el artículo único, se sugiere una revisión de esta cuestión. Concretar, por ejemplo, si se opta por la denominación de "subvenciones" o "ayudas", o si se trata de "Ayuda" o "ayudas".

B) A la parte expositiva.

- En el segundo párrafo se sugiere: "El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regula ~~en~~ **el** Bono Alquiler Joven y el …".
- En el párrafo séptimo, se sugiere la redacción: "Al tratarse de una línea, de ayudas de concurrencia no competitiva, en la que se espera una gran cantidad de solicitudes con presentación simultánea, **se** hace~~n~~ aconsejable establecer la obligatoriedad del uso de medios electrónicos para optar a la ayuda. Asimismo, resulta ~~aconsejable~~ **conveniente** dado el interés social de esta l**í**nea de ayudas, …"
- En el párrafo octavo, se recomienda indicar, si así procede, que el artículo 4.2 citado se refiere al Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.
- En el párrafo decimotercero, procede indicar que el trámite de audiencia en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se recoge en la letra **d)** de su artículo 45.1.
- En el último párrafo de esta parte expositiva, se realizan las siguientes recomendaciones:
  "… artículo 118**.1** del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 26**.2.a)** de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de **la** Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 44**.2** y 46**.4** de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de**l** Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía …".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 6/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

C) A la parte dispositiva.

La parte dispositiva del presente proyecto de orden se compone de un artículo único y dos disposiciones finales.

- En relación con el artículo único procede realizar las siguientes observaciones:

  -Reiteramos la indicación realizada en el apartado dedicado al Título del proyecto de disposición al objeto de que exista más similitud entre la rúbrica de la norma y el objeto de la misma.

  -El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, indica en su artículo 1.2 que "las aportaciones previstas (…) se destinarán a ayudas a las personas jóvenes, mediante el denominado Bono Alquiler Joven, para contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales, facilitando tanto el acceso como, en su caso, el mantenimiento en la vivienda o habitación". Sin embargo, en este artículo único las subvenciones están destinadas solo a la "cuota de la renta arrendaticia para el disfrute de su vivienda o habitación habituales".

  -El artículo único aprueba las bases reguladoras sin hacer referencia a los Anexos, que sí son mencionados en algunos apartados del proyecto de norma como "*modelos insertados*" pero que no constan en el borrador que hemos recibo. Surge así la duda acerca de si los formularios están incluidos como parte de las bases reguladoras. Al respecto, se recuerda lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual los formularios de solicitud y, en su caso, de otros trámites a realizar deberán aprobarse por las Consejerías respectivas, "*siendo publicados conjuntamente con su convocatoria*."

- En la Disposición final primera. Desarrollo y ejecución, se ha atendido parcialmente a la observación realizada por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe, eliminándose la expresión "desarrollo" de la redacción de la disposición pero no de su rúbrica.
  Al hilo de esta cuestión corresponde indicar aquí que según lo previsto en las "Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005", las Disposiciones finales regulan, entre otras cuestiones, "*las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas*". Ya que no corresponde a la Secretaría General de Vivienda la producción de normas, la atribución de funciones de desarrollo (no normativo) y ejecución del proyecto de orden no deberían ubicarse en una "disposición final". Estas funciones de desarrollo (no normativo) y ejecución del proyecto de orden se ubicarían más correctamente en el ámbito de las disposiciones adicionales que regulan, entre otras cuestiones, "*los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas*".
  Así pues, se propone que esta "Disposición final primera" se transforme en una "Disposición adicional" (única si no hay más). Y para que no haya dudas sobre su contenido se sugiere como denominación: "Habilitación", "Ejecución y cumplimiento", u otra expresión similar.

D) Bases reguladoras para la concesión de subvenciones de Ayuda al Alquiler a los Jóvenes: Bono Alquiler Joven en Andalucía.

1) Primera. Objeto y concepto subvencionable.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 7/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Recordamos aquí lo ya indicado en el análisis relativo al artículo único de este proyecto de orden en relación con la previsión del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, que destinaba el Bono a facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso.
- Como mejora se sugiere: "… , por el que se regula e**l**~~n~~ Bono Alquiler y el Plan Estatal…".

2) Segunda. Régimen jurídico.

- En la letra c), se sugiere la redacción: "c) **El Texto Refundido de la** Ley General de la Hacienda Pública…".
- En la letra e), en lugar de indicar "Las leyes anuales del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía" se propone: "**Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente**".
- Se estima conveniente incluir en la relación de normas de aplicación la mención a la "Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".
- Asimismo, y por ser normativa a la que a lo largo del texto del proyecto de orden se remite con frecuencia, podría incluirse la "Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos". La misma observación se realiza para el "Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030".
- Por último, se observa que se ha atendido a la indicación formulada por la Secretaría General para la Administración Pública y se ha incluido en la relación normativa el "Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos". Solo se sugiere, como mejora, su ubicación a continuación de las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre.

3) Tercera. Requisitos y obligaciones de la persona física beneficiaria y de la vivienda.

- Como observación preliminar procede indicar que habría sido más recomendable regular en un artículo los "Requisitos" y en otro las "Obligaciones" de la persona física beneficiara. Al contemplar de forma independiente ambas cuestiones se evitaría un artículo de redacción tan extensa como el que actualmente se recoge en el borrador, lo cual facilitaría la lectura y comprensión al ciudadano.
  Por otra parte, no se entiende en la rúbrica de este artículo la referencia a "y de la vivienda".
- En el apartado 1. a) se sugiere incluir una coma a continuación de la segunda referencia a la edad de treinta y cinco años.
- En el apartado 1. b) se sugiere citar de forma completa lo regulado en el artículo 6.1.b) del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, para incluir "*el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación*".
  En esta misma letra, se sugiere indicar: "personas extranjeras no comunitari~~o~~**a**s".
- En el apartado 1. c) la segunda cita de la Ley de Arrendamientos Urbanos debería completarse: Ley 29/1994**, de 24 de noviembre**.
  De la lectura del segundo párrafo de esta letra c) se desprende que los modelos de formularios que utilizarán los interesados en la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones forman parte, como Anexos, de las presentes bases reguladoras. Sin embargo, no han sido remitidos junto con ellas ni se realiza mención a las mismas en el artículo único del texto objeto de informe. Para completar las observaciones a esta cuestión nos remitimos a lo ya planteado en el análisis del artículo único.
  Por último, se sugiere revisar la redacción del tercer párrafo de esta letra c) al considerarse que su lectura puede ser un poco confusa.
- En el apartado 2 del presente artículo se contemplan las Obligaciones de las personas beneficiarias. Como primera observación aquí procede corregir la concordancia entre "persona" y "beneficiarias".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 8/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el apartado 2.c) se impone la obligación de comunicar alteraciones en las condiciones para la concesión de la subvención. Se sugiere aquí la posibilidad de realizar una revisión de la redacción de este párrafo al objeto de que resulte lo menos reiterativo posible.
- En relación con el apartado 2.d) , sería recomendable concretar en el primer párrafo si el cambio de domicilio se realizaría en la misma provincia.
- Para completar las obligaciones de las personas beneficiarias que se contemplan en este artículo, corresponde recordar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, las bases reguladoras de las subvenciones, teniendo en cuenta las circunstancias de aplicación a cada caso, deberán relacionar las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y las que en su caso se establezcan en las propias bases reguladoras o en aquellas otras normas que sean de aplicación.
- En el apartado 3 se atiende a la observación formulada por la Secretaría General para la Administración Pública incluyéndose los medios de firma electrónica válidos para relacionarse por esta vía con la Administración. Sin embargo, no se realizan más precisiones considerándose por el centro directivo que una remisión a otra normativa (Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Decreto 622/2019, de 27 de diciembre) podría dificultar la comprensión del texto. Sin entrar a valorar esta cuestión, sí estimamos conveniente, y puesto que ya al menos se ha cumplido la concreción del medio de firma electrónica, que podría volver a realizarse una remisión a la convocatoria para la concreción del resto de cuestiones electrónicas que determinarán la tramitación de la convocatoria por esta vía. A modo de ejemplo: "La persona beneficiaria está obligada a la relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos en los términos que establezca la convocatoria. Para ello deberá contar con certificado electrónico FNMT-RCM y tener instalado el producto autofirma".

4) Cuarta. Determinación de ingresos máximos.

Se propone aquí, como mejora, la mención de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, como: "Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas~~,~~ y de modificación parcial de las ~~L~~**l**eyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de ~~N~~**n**o Residentes y sobre el Patrimonio".

5) Quinta. Cuantía de la ayuda y período subvencionable.

- En el apartado 3, se sugiere indicar: "…, o en su caso**, la** parte ~~la~~ de la misma que corresponda…". Asimismo, en relación con este apartado, se recuerda lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, según el cual será objeto de la subvención Bono Alquiler Joven *"la renta arrendaticia o el precio de cesión a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación habituales*".
- En el apartado 4 al indicarse el número máximo de mensualidades subvencionables se estima conveniente que exista uniformidad con la forma de expresar este número en el apartado 1 de este mismo precepto ("veinticuatro" o "24").

6) Sexta. Limitaciones presupuestarias y control, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- En el apartado 1, se sugiere la redacción: "De conformidad con ~~el en~~ el artículo 119.2**.**j) del Texto Refundido de la Ley General de **la** Hacienda …".
- En el apartado 5, se recomienda citar la "la ley de presupuesto vigente" como "la **vigente L**ey de**l P**resupuesto **de la Comunidad Autónoma**".

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 9/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este mismo apartado, al final del párrafo: "…, así como ~~para~~ suspender o no realizar las convocatorias futuras."

7) Séptima. Compatibilidad y complementariedad.

- En el apartado 1, se sugiere completar, tal como se contempla en el artículo 10 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero: "ayuda que para el pago del alquiler o cesión **puedan conceder las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas**".
- Por último, se somete a su consideración la posibilidad de incluir lo regulado en los dos últimos párrafos del artículo 10 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

8) Octava. Procedimiento de concesión.

Se sugiere indicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que el procedimiento se tramitará, además de en atención al orden cronológico indicado, atendiendo a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona beneficiaria (en función de los requisitos establecidos), sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

9) Novena. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

- Se observa que la previsión del apartado 3 relativa a eventuales incrementos del crédito ya se contemplaba en el apartado 4 de la base Sexta.
- Se sugiere incluir un apartado con la siguiente redacción u otra similar: "Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada a los interesados en los términos del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

10) Décima. Órganos competentes.

- En el apartado 1, como mejora, se sugiere: "La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento será **d**el Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de la Consejería competente …".

11) Decimoprimera. Solicitudes.

Como observación preliminar procede indicar que aunque la base se denomina "Solicitudes" en su contenido se contemplan también cuestiones relativas a los lugares, registros y medios de presentación de las mismas. Por ello, y en aras de la mayor claridad de lectura, sugerimos que se considere la posibilidad de separar ambas cuestiones regulando en una base lo relativo a las Solicitudes y en otra lo referente a su presentación.

- En el apartado 1 se indica que el formulario Anexo I se publicará junto a la convocatoria. Sin embargo, en la base Tercera.1.c) se contempla que "A estos efectos se cumplimentarán modelos insertados en Anexo I y Anexo I BIS de las presentes bases reguladoras."
- Continuando con el apartado 1, el informe de la Secretaría General para la Administración Pública recuerda la reciente creación de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía (Orden de 25 de abril de 2022), a través de la cual la ciudadanía tiene acceso a todos los instrumentos de la administración electrónica que ofrece la Administración de la Junta de Andalucía. Siguiendo sus observaciones, aconsejamos que de forma expresa se recoja la presentación electró-

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 10/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

nica en el Registro Electrónico Único al cual se podrá acceder desde la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, y siguiendo sus indicaciones convendría recoger lo regulado en el artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el resto de registros electrónicos.
A modo de ejemplo: "Las solicitudes se presentarán de forma exclusivamente electrónica en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se podrán presentar en los registros electrónicos recogidos en el artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

- En el apartado 2, si existe un formulario normalizado para subsanaciones o modificaciones convendría indicarlo.
- En el apartado 3 se detalla la información que deberá recoger la solicitud. Procedemos a realizar las siguientes recomendaciones:
  - Al comienzo del apartado 3, sugerimos se corrija la concordancia: "La**s** solicitudes se cumplimentará**n** con la siguiente información:".
  - En la letra f), sugerimos que además de la información sobre otras ayudas solicitadas se incluya la relativa a las concedidas: "Información relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos~~,~~ o recursos solicitados **y, en su caso, concedidos,** para la misma finalidad …".
- En el apartado 3.i) y apartado 4 se contemplan previsiones sobre autorizaciones para consultas de datos e información para la tramitación de la solicitud.
  Reiteramos aquí la observación formulada por la Secretaría General para la Administración Pública que expresamente indica que "deberá acomodarse la redacción a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre". Habrá de tenerse en cuenta que la modificación de este artículo 28 como consecuencia de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, implica una eliminación de la necesidad de recabar el consentimiento del interesado, "*pudiéndose consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello*" y sin ser posible la oposición "*cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección*". Solo en los casos en los que una legislación específica así lo establezca será necesario el consentimiento expreso por parte del interesado para el tratamiento de sus datos personales.

12) Decimosegunda. Documentación que acompaña a la solicitud.

- En el apartado 1.g) se sugiere la eliminación de mayúsculas cuando no corresponda: "~~U~~**u**nidad ~~F~~**f**amiliar o de ~~C~~**c**onvivencia".
- En el apartado 3, y de acuerdo con el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, nos remitimos a las observaciones ya formuladas anteriormente en el presente informe en relación con el consentimiento para consulta de datos.

13) Decimotercera. Subsanación y tramitación.

- En esta base decimotercera se regula de forma conjunta la subsanación y la tramitación de las solicitudes. Como recomendación, podría haberse contemplado de forma separada cada uno de estos apartados. Dedicando una base para la subsanación y otra para la tramitación.
- Se observa que se ha eliminado el apartado dedicado a la "Comunicación" tras las consideraciones del informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública. En dicho informe, sin embargo, no se propugnaba su supresión sino que se ponía de manifiesto la necesidad de distinguir entre la comunicación de un "acuerdo de iniciación" (que no cabría en los procedimientos iniciados a instancia de interesado como es el que nos ocupa) y la comunicación de la "recepción de la solici-

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 11/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tud" que sería el supuesto de aplicación aquí. Esta comunicación tras la recepción de la solicitud de inicio del procedimiento se regula en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y más concretamente en el ámbito de la materia de subvenciones se contempla en el artículo 33 d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. En caso de optar nuevamente por su inclusión de forma expresa en las bases reguladoras, se recuerda que el plazo de 10 días para la emisión de la comunicación se contará a partir de la recepción de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

- En el apartado 1 se indica que tras el análisis de la documentación aportada podrá solicitarse la subsanación. Se sugiere que, conforme a lo establecido en el artículo 68. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 24 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y como requisitos objeto de subsanación, se incluya la cumplimentación de todos los extremos contenidos en la solicitud.
- En relación con el actual apartado 2, nos remitimos a las observaciones que sobre esta cuestión se formulan en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública y la necesidad de incluir como registro electrónico de entrada a efectos de tramitación y cómputo de plazos el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Al final del apartado 3 se sugiere indicar: "...se formulará la propuesta **definitiva** de resolución."

14) Decimocuarta. Resolución.

- En el apartado 2, y según las observaciones de la Secretaría General para la Administración Pública, se sugiere indicar que la acumulación de procedimientos se realizará "de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".
- En el apartado 6 se observa que aparece la figura de "entidad interesada" que no se había recogido en otros apartados del proyecto de orden ya que siempre se ha mencionado a la "persona interesada": "…, legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención".

15) Decimoquinta. Notificación.

- De conformidad con lo indicado en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública cabría especificar que al Catálogo de Procedimientos y Servicios se accede a través de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

16) Decimosexta. Modificaciones de la resolución de concesión.

- En primer lugar, y para guardar mayor similitud con la normativa de aplicación, se sugiere rubricar esta base decimosexta de forma singular: "Modificación~~es~~ de la resolución de concesión".
- Para realizar la remisión al artículo 32 del RPCS, según se indica en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, se sugiere la redacción: "… el artículo 32 del ~~Decreto 282/2010~~ **Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía**."
  El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, solo tiene un artículo ("Artículo único. Aprobación del Reglamento") que aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía insertando su texto a continuación. Así pues, para referirnos a algún artículo de este reglamento lo correcto sería citar de forma expresa el reglamento y no el Decreto 282/2020, de 4 de mayo.

17) Decimoséptima. Forma de pago y justificación de la subvención.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 12/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el apartado 4 se observa que al citarse el contenido de la documentación justificativa no se menciona como elemento a incluir la identificación de la persona que realiza el pago, que debería corresponderse con la persona beneficiaria de la subvención o con otro miembro de la unidad familiar o de convivencia.
- Por último, convendría recordar que conforme a lo previsto en el artículo 21.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía "*… la justificación deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior,…*".

18) Décima octava y Décima novena.

Para estas bases se sugiere la redacción de los adjetivos ordinales como: "Decimoctava" y "Decimonovena".

19) Vigésima. Reintegro.

- En el apartado 1, letra e), se propone la redacción: "…, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto~~,~~ **o** adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión …".
- En el apartado 2, se sugiere la siguiente redacción para mayor concordancia: "…, para la determinación de la**s** cantidades **a** reintegrar, …".
- En el apartado 3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125.2 del Texto Refundido de a Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se sugiere la redacción: "…, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa ~~autonómica~~ **comunitaria** aplicable establezcan otro diferente".

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Asesora Técnica
Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	24/08/2022	PÁGINA 13/13
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYWPJ9RKUB848QAZ6W3W2AAVG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	